



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1012/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1012/2024

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

### Fecha de Resolución

17/04/2024



Palabras clave

VANUME, contrato, anexos, software, UFED, obligación de transparencia.



#### Solicitud

Toda la documentación relativa a los contratos o convenios celebrados con Vanume S de RL de CV, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024.



#### Respuesta

Se proporcionó la versión pública de los contratos y sus anexos únicos.



#### Inconformidad con la respuesta

Falta de atención a los requerimientos y clasificación de la información.



#### Estudio del caso

El Sujeto obligado proporcionó información incompleta al no entregar toda la documentación indicada en la obligación de transparencia del artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia y clasificó información pública como parte de la información reservada.



#### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Deberá someter a su Comité de Transparencia la desclasificación de información pública y elaborar la versión pública de los anexos únicos de los contratos y de la documentación relacionada con las adjudicaciones directas de los contratos de interés, testando únicamente la información que si actualiza la causal de reserva. Además de proporcionar la versión pública de las documentales de interés y del requerimiento 5, así como el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1012/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163424000014**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	24
<b>RESUELVE</b> .....	<b>43</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El nueve de enero<sup>1</sup> de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163424000014** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados con Vanume S de RL de CV, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024.*

*De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el diez de enero.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1) *Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.*

2) *Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.*

3) *Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.*

4) *Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.*

5) *Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.*

6) *Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El siete de febrero, previa ampliación de plazo de veinticuatro de enero, el *Sujeto obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SSC/DEUT/UT/0810/2024** de siete de enero, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad* y **SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/00628/2024** de seis de febrero, suscrito por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...

- **0810/2024:**

*“...esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Como resultado de dicha gestión, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del **oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/00628/2024**, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.*

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA, CONFIDENCIAL, así como la aprobación de la elaboración y entrega de la VERSIÓN PÚBLICA, que formula la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número 090163424000014, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero del dos mil veinticuatro, a través de la cual se acordó lo siguiente:**

----- ACUERDO -----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la propuesta de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, para clasificar como información RESERVADA la consistente en: “las Características Técnicas del Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/298/2019, adquisición de “Licencias: Desarrollo de Software de Análisis de Redes Sociales, Desarrollo de Software de Identidades Digitales, Renovación de Software de UFED, Software en Tendencias en Redes Sociales, Software UFEDEnterprise y Software De Mapeo Basado En Gis” “SSC/157/2023, adquisición de “Licencias de equipos especializados (CELLEBRITE) para adquisición y análisis de datos digitales para el área forense digital”; información requerida en la solicitud de información pública número 090163424000014, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: “Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación ... IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales. Bajo ese contexto, el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que: Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal. II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; por lo que el proporcionar la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en atención a que el revelar dicha información implicaría hacer pública la tecnología utilizada por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana en la generación de inteligencia policial y en la prevención de delitos, y que de proporcionarse dicha información se estaría dando a conocer la tecnología utilizada para la prevención de los delitos a través de la adquisición de licencias para el: “Desarrollo de Software de Análisis de Redes Sociales”, herramienta especializada

*consistente en una plataforma de inteligencia basada en ubicaciones y palabras clave, que permite acceder y recopilar cualquier información publicada en redes sociales, además proporciona estadísticas detalladas y gráficas organizadas por diferentes redes sociales; “Desarrollo de Software de Identidades Digitales”, herramienta que permite diseminar los resultados de un búsqueda utilizando filtros para enriquecer una investigación, recopilando los metadatos más importantes de cada uno de los LOGS (archivo de registro que un servidor crea y mantiene) para la obtención de CDR (recurso que permite generar registros de las llamadas que se pueden descargar en el ordenador en diferentes formatos), para resaltar u cotejar mayor información coadyuvando con la aportación de más productos de inteligencia; “Renovación de Software de UFED, Software de Tendencias en Redes Sociales”, herramienta que permite el análisis de reportes ciudadanos, así como requerimiento de información de otras áreas sobre eventos en redes sociales relacionados a actividades que por sus características pudiese ser constitutivas de algún delito, generando productos de inteligencia que serán elementos esenciales dentro de un proceso legal, teniendo como beneficios el visualizar gráficamente y analizar perfiles de personas vinculadas en hechos delictivos, aportar información sensible y relevante de los datos preservados, generar informes avanzados a nivel de detalle; “Software UFED Enterprise, y Software de Mapeo en GIS”, este sistema permite la creación de un perímetro virtual para el monitoreo de objetivos y en dado caso pueda asociarse a un espacio geográfico en un sistema de coordenadas para mostrar un recorrido, “ Licencias de equipos especializados para el análisis de datos digitales para el área de forense digital”; herramienta tecnológica especializada para combatir las acciones criminales de manera eficaz, buscando con ello disminuir su impacto en la sociedad mexicana y proporcionar mayor seguridad a la ciudadanía, realizar tareas de investigación e inteligencia apoyadas en análisis forense digital para realizar extracciones físicas de sistemas de archivos lógicos de datos y contraseñas de dispositivos móviles (telefonía celular, tarjetas SIM), así como extracciones de registros de llamadas, mensajes de texto, imágenes, video, audios y datos de sistemas operativos de dispositivos móviles, todo en apego a las leyes aplicables, lo que permite preservar digitalmente evidencia vinculada con hechos delictivos, siendo un elemento esencial dentro de un proceso legal. Así mismo, de dar a conocer las características del equipo de cómputo adquirido para estos fines, así como las características (número de serie, versión y demás características), se estaría dando a conocer la capacidad técnica de los equipos adquiridos, así como los equipos destinados a la recopilación de información en materia forense. Por lo que es evidente que dichas características no pueden ser reveladas, ya que se estaría dejando al descubierto las herramientas tecnológicas que utiliza la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la prevención de los delitos, por lo que de revelarse los requerimientos técnicos de la misma se estaría dando a conocer la forma de generar reportes valiosos para la toma de decisiones en la prevención de delitos en la Ciudad de México. De todo lo anterior, se concluye que, de darse a conocer la información requerida, se estaría vulnerando la confidencialidad y seguridad de la información generada a través de la tecnología contratada, siendo esto así, la revelación de la información requerida, potenciaría una amenaza a la seguridad pública. Por lo que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta posibilidad de que la delincuencia utilice esta información que es de gran utilidad para*

*autoridades judiciales y ministeriales en la integración de pruebas que permitan la persecución de hechos delictivos en la Ciudad de México, evitando con ello el aseguramiento e integridad de la información recopilada, toda vez que la evidencia digital es sumamente frágil y de revelarse se podría dar conocer el diseño de estrategias en materia de prevención de delitos, lo que provocaría una amenaza a la seguridad pública de los habitantes de la Ciudad de México, al verse afectadas las acciones que en materia de prevención de delitos tiene como facultad esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecidas en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala: Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto: I.- Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II.- Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III.- Preservar las libertades; IV.- Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V.- Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI.- Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII.- Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII.- Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. En este sentido el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en atención a que se afectaría la seguridad pública de los que habitan y transitan en esta Ciudad, toda vez que de proporcionar lo requerido por el peticionario, se transgrediría la reserva expresa que para este tipo de información establece la Ley que regula el uso de la tecnología para la seguridad pública del Distrito Federal, al revelarse la tecnología utilizada por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la prevención de delitos, la cual pondría en peligro el orden público, al poder ser utilizada la información requerida por la delincuencia para entorpecer el diseño de estrategias en materia de prevención de delitos, actos judiciales y ministeriales en la integración de pruebas que permitan la persecución de hechos delictivos en la Ciudad de México. Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, lo anterior se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídicos como la seguridad pública derivada de la reserva de la tecnología utilizada en materia de seguridad pública por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos derivado*



de la reserva que en materia de tecnología para la seguridad pública se encuentra expresamente establecida por la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y la cual es utilizada para la prevención y combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se RESERVA la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 06 de febrero de 2024, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Segunda, aprobó su clasificación, término que concluye el día 07 de febrero de 2027, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la propuesta de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, para clasificar como información CONFIDENCIAL la consistente en: "OCR de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento con el que se identifica el Apoderado Legal de la empresa VANUME, S. DE R.L. DE C.V. para la celebración del contrato SSC/157/2023"; información requerida en la solicitud de información pública número de folio: 090163424000014, por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro del cual se encuentra el que es materia de la presente clasificación, mismo que de conformidad con la fracción I del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentra contenido en la categoría de datos personales denominados (IDENTIFICACIÓN), resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta

procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----

3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA del contrato SSC/157/2023 y Anexos Técnicos de los Contratos SSC/298/2019 y SSC/157/2023; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos de los acuerdos uno y dos que anteceden y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos. -

Por lo anterior, se anexan cinco archivos adjuntos en formato PDF, la información proporcionada por la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**.  
 ...”

- **00628/2024:**

“...RESPUESTA A LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4:

En respuesta a lo solicitado, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2024, se localizaron los contratos que se relacionan a continuación, los cuales fueron celebrados con la persona moral VANUME, S de R.L. de C.V.; cabe señalar que en dicha relación se incluye el procedimiento de adjudicación, así como el medio en que la documentación citada se proporciona:

No. de Contrato	Concepto	Procedimiento de Adjudicación	Documentación que se entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia
SSC/298/2019	Licencias: Desarrollo de Software de Análisis de Redes Sociales, Desarrollo de Software de Identidades Digitales, Renovación de Software de UFED, Software de Tendencias en Redes Sociales Software UFED Enterprise, y Software de Mapeo en GIS	Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública	1. Convocatoria (No aplica, por tratarse de una adjudicación directa) 2. Invitación (No aplica, por tratarse de una adjudicación directa) 3. Contrato 4. Anexo Único del Contrato

SSC/157/2023	Licencias de equipos especializados (cellebrite) para adquisición y análisis de datos digitales para el área de forense digital”	Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública	1. Convocatoria (No aplica, por tratarse de una adjudicación directa) 2. Invitación, (No aplica por tratarse de adjudicación directa) 3. Contrato 4. Anexo Único del Contrato
--------------	--	--	--

*Comentarios sobre la información presentada en la última columna del cuadro informativo anterior, en correspondencia con los números progresivos ahí señalados:*

### *3. Contratos*

*El contrato administrativo SSC/298/2019, se proporciona en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*El contrato administrativo SSC/157/2023, se proporciona en versión pública elaborada y aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada en fecha 06 de febrero de 2024.*

### *4. Anexo Único*

*El Anexo Único de los contratos SSC/298/2019 y SSC/157/2023, se proporciona en versión pública, la cual fue elaborada y aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada en fecha 06 de febrero de 2024.*

### **RESPUESTA AL NUMERAL 5**

*Respecto a proporcionar “la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición...”, se informa que lo solicitado no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, por lo que se sugiere orientar ese requerimiento a la Dirección General de Finanzas, para que manifieste lo que en derecho corresponda.*

### **RESPUESTA AL NUMERAL 6**

*Se informa que la Unidad Administrativa responsable de la ejecución de las contrataciones efectuadas con la persona moral VANUME, S. de R. L. de C.V., es la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.*

*Finalmente, derivado a que el ciudadano en cada una de sus peticiones solicita la misma información para obra pública, se sugiere orientar esta solicitud a la Dirección de Mantenimiento y Obras...” (sic)*

A dichos oficios adjuntó los siguientes documentos:

- Versión pública del contrato administrativo SSC/298/2019:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
OFICIALÍA MAYOR

### CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/298/2019.

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE "LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS Y EL LIC. LUIS MANUEL VELÁZQUEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CIBERDELINCUENCIA Y ÁREA SOLICITANTE Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "VANUME S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL DE NOMBRE LUIS ALBERTO LAGUNA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1. ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XVI Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 7º FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. EL LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, ACREDITA SU FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.3. EL LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, ACREDITA SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA

CLÁUSULAS

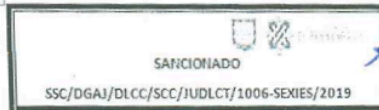
PRIMERA. – OBJETO.

“EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A ENTREGAR A “LA SECRETARÍA” LAS “LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS”, TAL Y COMO SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO Y SU ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA.- VALOR TOTAL DEL BIEN.

“LAS PARTES”, ACEPTAN QUE EL MONTO ADJUDICADO PODRÁ VARIAR EN CENTAVOS, A LA BAJA, EN RAZÓN DE LOS CÁLCULOS ARITMÉTICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DEL SUBTOTAL Y EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE “LA SECRETARÍA”, PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” , POR CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN DE “LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS”, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$10'515,098.10 (DIEZ MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS, 10/100 MONEDA NACIONAL), MÁS EL 16% DE I.V.A. \$1'682,415.70 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS QUINCE PESOS,

Av. Arcos de Belén Número 79, PH, Col.  
Centro, Demarcación Territorial  
Cuauhtémoc, C. P. 06000 Ciudad de México  
T. 52425100



Página 4 de 12

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

- Anexo contrato SSC/298/2019 en catorce fojas:

1.- "DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES"

**INTRODUCCIÓN**

La Secretaría de Seguridad Ciudadana ha iniciado un proceso para la adquisición de tecnología que apoye a los elementos de análisis en la investigación, diagnóstico y análisis, y que aporte valor a sus funciones de una manera profesional y eficaz, es por eso que en esta propuesta se presenta un software desarrollado específicamente para cubrir las necesidades y funciones de la Secretaría.

**DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

Esta solución, es una herramienta para análisis de información relacionada a un objetivo específico a través de redes sociales.

El software tiene las siguientes características:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

El software incluye un equipo con las siguientes características mínimas de operación:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

ELIMINADO. Dato reservado consistente en las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Aprobándose la elaboración de la presente versión pública conforme al artículo 180 de la citada Ley de Transparencia, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 06 de febrero de 2024, y elaborada de acuerdo al Numeral 60 de los "Lineamientos Generales en

- Versión pública del contrato administrativo SSC/157/2023:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
OFICIALÍA MAYOR

## CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/157/2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE "LICENCIAS DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS (CELLEBRITE) PARA ADQUISICIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DIGITALES PARA EL ÁREA DE FORENSE DIGITAL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", MISMA QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO JEFE MTRO. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, ASÍ COMO DEL COMISARIO MTRO. DIDIER DOMÍNGUEZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA Y OPERACIONES TECNOLÓGICAS, COMO ÁREA SOLICITANTE Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "VANUME, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL C. LUIS ALBERTO LAGUNAS SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR". CUANDO "LA SECRETARÍA" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. "LA SECRETARÍA", DECLARA QUE:

I.1. ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XVI Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 7º FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE ENTRE OTRAS FUNCIONES TIENE A SU CARGO LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. EL COMISARIO JEFE MTRO. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, ACREDITA SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019.

I.3. ACREDITA SU FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO "LAS PARTES", SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO.

"LA SECRETARÍA", ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE "LICENCIAS DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS (CELLEBRITE) PARA ADQUISICIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DIGITALES PARA EL ÁREA DE FORENSE DIGITAL", TAL Y COMO SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO Y SU ANEXO ÚNICO, QUE CONTIENE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE "LA SECRETARÍA".

Av. Arcos de Belén Número 79, PH,  
Col. Centro, Demarcación Territorial  
Cuauhtémoc, C. P. 06000 Ciudad de México  
T. 52425100

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA

- Anexo contrato SSC/157/2023 en dos fojas:

CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/157/2023

ANEXO ÚNICO

ADQUISICIÓN DE "LICENCIAS DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS (CELLEBRITE) PARA ADQUISICIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DIGITALES PARA EL ÁREA DE FORENSE DIGITAL"

VANUME, S. DE R.L. DE C.V.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
[REDACTED]	Licencia	Cellebrite	4	\$513,409.68	\$2,053,638.72
[REDACTED]	Licencia	Cellebrite	2	\$513,409.68	\$1,026,819.36
SUBTOTAL					\$3,080,458.08
I.V.A.					\$492,873.29
TOTAL					\$3,573,331.37

PLAZO DE ENTREGA DE LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO: 5 DÍAS HÁBILES  
LUGAR DE ENTREGA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
PERIODO DE GARANTÍA: 12 MESES

[REDACTED]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/157/2023

[REDACTED]

C. LUIS ALBERTO LAGUNAS SÁNCHEZ  
APODERADO GENERAL DE VANUME, S. DE R.L. DE C.V.

COMISARIO MTRO. DIDIER DOMÍNGUEZ CASTELLANOS  
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA Y OPERACIONES TECNOLÓGICAS

ELIMINADO. Dato reservado consistente en las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Aprobándose la elaboración de la presente versión pública conforme al artículo 180 de la citada Ley de Transparencia, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 06 de febrero de 2024, y elaborada de acuerdo al Numeral 60 de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."



**1.3 Recurso de revisión.** El veintisiete de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El sujeto obligado respondió el 7 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 090163424000014, pero incumplió con los principios de máxima publicidad, al reservar la información requerida; sin embargo, documentación pública confirma que uno de sus proveedores fue Vanume S de RL de CV que le vendió licencias de UFED para extraer información de dispositivos (AGREGO DOCUMENTO LLAMADO “EVIDENCIA 1”), una técnica que podría considerarse de intervención a comunicaciones privadas tanto por el por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*Por ello, responder a los requerimientos no sería parte de criterios de reserva o confidencialidad, al ser mostrados de manera pública en el pasado, sin consecuencias en la seguridad del estado, vulnerar la vida de personas o cualquier otro criterio.*

*La documentación que se le solicitó al sujeto obligado deberá ser exenta de pago de gastos de reproducción, al ser información de consulta gratuita, al formar parte de las obligaciones que debe transparentar el sujeto obligado, de acuerdo con los términos de la fracción XXX A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*La información requerida también resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus.*

*La respuesta del sujeto obligado a la solicitud iría en contra de los precedentes del INAI o la SCJN que en sus análisis concluyeron que Pegasus, un dispositivo para intervenir comunicaciones privadas, sea públicos.*

*Este caso no es tan distinto por preguntar el uso de recursos públicos para la compra de dispositivos que revelar no pondría en riesgo la seguridad del estado, al no vulnerar información sobre investigaciones en curso o datos personales de víctimas.*

COPIA CONTRATO FGJEZ/DGA/PS/002/2021 "EVIDENCIA 1":  
[https://drive.google.com/file/d/1b-B5dkYmxuXtvKlzPBqvTDIi7\\_dWaf8x/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1b-B5dkYmxuXtvKlzPBqvTDIi7_dWaf8x/view?usp=sharing) " (Sic)

El vínculo proporcionado por quien es recurrente en el recurso de revisión dirige a una página de google drive con las siguientes capturas de pantalla:

Contratos de obras, bienes y servicios	
Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Ciudad de México	
2019	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2019
Tipo de procedimiento (catálogo)	Adjudicación directa
Materia (catálogo)	Adquisiciones
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	SSC-298-2019
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	LA SSC REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C, 28, 52 Y 54 FRACCIÓN XIV Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento	<a href="#">Ver documento</a>
Descripción de obras, bienes o servicios	LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y

SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS	
Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas	<a href="#">Ver detalle</a>
Razón social del adjudicado	VANUME, S. DE R.L. DE C.V.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada	VAN120217V12
Área(s) solicitante(s)	DIRECCIÓN DE CIBERDELINCUENCIA
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	DIRECCIÓN DE CIBERDELINCUENCIA
Número que identifique al contrato	<a href="#">SSC-298-2019</a>
Fecha del contrato	01/11/2019
Monto del contrato sin impuestos incluidos	\$10,515,098.10
Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)	\$12,197,513.80
Tipo de moneda	PESO MX
Tipo de cambio de referencia, en su caso	0
Forma de pago	TRANSACCIÓN BANCARIA
Objeto del contrato	EL PROVEEDOR, SE OBLIGA A ENTREGAR A LA SSC LAS LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS
Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento	\$1,577,264.72
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios	01/11/2019
contratados u obra pública	
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública	31/12/2019
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde	<a href="#">Ver documento</a>
Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	<a href="#">Ver documento</a>
Origen de los recursos públicos	FEDERALES
Fuentes de financiamiento	RECURSOS FASP
Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma	<a href="#">Ver detalle</a>
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Datos de los convenios modificatorios de la contratación	<a href="#">Ver detalle</a>
Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos	LA DIRECCIÓN DE CIBERDELINCUENCIA CON PERSONAL QUE DESIGNE, VERIFICARÁ Y VALIDARÁ LO SOLICITADO EN EL CONTRATO
Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública	<a href="#">Ver documento</a>
Hipervínculo a los informes de avance financiero	<a href="#">Ver documento</a>
Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga	<a href="#">Ver documento</a>
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados,	<a href="#">Ver documento</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO
Fecha de validación	24/02/2020
Fecha de actualización	31/12/2019

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintiocho de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1012/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **veintinueve de febrero**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*. Asimismo, se requirió en vía de diligencias para mejor proveer, el Acta íntegra del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificó la información, así como una muestra representativa sin testar de la información clasificada.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto obligado* remitidas a este *Instituto* vía Unidad de Correspondencia, el doce de marzo mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/1906/2024** de once de marzo, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, así como las diligencias para mejor proveer remitidas a este *Instituto* el seis de marzo mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/1721/2024** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1012/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el primero de marzo de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintinueve de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto obligado* clasificó indebidamente la información, pues responder a los requerimientos no sería parte de criterios de reserva o confidencialidad.
- Que la información debe ser gratuita al formar parte de las obligaciones que debe transparentar el *sujeto obligado*.
- Que resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elemento probatorio el siguiente:

- La documental pública consistente en la captura de pantalla de la información alojada en la *Plataforma* respecto del contrato SSC-298-2019.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** El *Sujeto obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada en la que hizo de su conocimiento que se aprobó la clasificación de la información como reservada y confidencial, así como la versión pública del contrato y anexos técnicos.

- Que respetó en todo momento el procedimiento establecido en la Ley para clasificar la información.
- Que la inconformidad de quien es recurrente se trata de manifestaciones subjetivas que carecen de fundamento y validez, además de ser contrarias a la verdad.
- Que en ningún momento se incumplen los principios de máxima publicidad pues la unidad administrativa competente para atender la *solicitud* sometió la información a consideración del Comité para clasificarla como reservada y confidencia, respetando lo establecido en la Ley de la materia.
- Que la *Unidad* actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que los argumentos de quien es recurrente resultan improcedentes e inoperantes.
- Que la *Unidad* proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la *solicitud*, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad.

El *Sujeto obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la *Plataforma*.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto obligado* proporcionó la información requerida y si es correcta la clasificación de la información.

##### **II. Marco Normativo**

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en



los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo

por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Por su parte, el artículo 121, fracción XXX, señala que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de las participantes o invitadas;
3. El nombre de la ganadora y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
- 12.

s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;  
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por la participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

Por otro lado, el artículo 183 señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

El artículo 173 indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la

clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

El artículo 174 señala que en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El artículo 186 indica que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos

obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otro lado, el artículo 216 señala que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la

información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

**La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la Ley.**

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Dirección General de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas, es el área facultada para coordinar y autorizar los métodos de análisis y monitoreo en medios electrónicos u otras plataformas tecnológicas que pudieran ser utilizadas.



### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto obligado* clasificó indebidamente la información, pues responder a los requerimientos no sería parte de criterios de reserva o confidencialidad, información que debe ser gratuita al formar parte de las obligaciones que debe transparentar el sujeto obligado de conformidad con el artículo 121, fracción XXX, de la *Ley de Transparencia*. Además, que resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados con “Vanume S. de R.L. de C.V.”, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024.

De lo anterior solicitó que respondan las siguientes preguntas:

- 1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.
- 2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.
- 3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.

4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.

5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.

6) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.

En respuesta el *Sujeto obligado* informó, a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, que respecto a los numerales 1 y 2 que los dos contratos, SSC/298/2019 y SSC/157/2023, por tratarse de adjudicaciones directas, no les aplica contar con convocatoria o invitación, anexando para atender los puntos 3 y 4, la versión pública de los contratos y del anexo único, en los cuales testó como información confidencial y reservada, clasificación aprobada por la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, lo siguiente:

- **SSC/298/2019:** Número “OCR” de la credencial para votar del representante legal de “Vanume S. de R.L. de C.V.”
  - o **Anexo único:** Propuesta en la renovación de software UFED, en software de análisis de tendencias en redes sociales, en software de UFED ENTERPRISE y en software de mapeo basado en GIS; características del software; características mínimas de operación del equipo del software.
  
- **SSC/157/2023:** Número “OCR” de la credencial para votar del representante

legal de “Vanume S. de R.L. de C.V.”

- **Anexo único:** Concepto de las licencias, descripción de las licencias y especificaciones técnicas de lo que incluye la renovación.

Además, la *Unidad* proporcionó el Acuerdo de la Tercera Sesión Extraordinaria en el que señala que se clasificó como información reservada: “las Características Técnicas del Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/298/2019, adquisición de “Licencias: Desarrollo de Software de Análisis de Redes Sociales, Desarrollo de Software de Identidades Digitales, Renovación de Software de UFED, Software en Tendencias en Redes Sociales, Software UFED Enterprise y Software De Mapeo Basado En Gis” “SSC/157/2023, adquisición de “Licencias de equipos especializados (CELLEBRITE) para adquisición y análisis de datos digitales para el área forense digital”.

En dicho Acuerdo también se señala que se reservó la información al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción IX del artículo 183 de la *Ley de Transparencia*, relativa a las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esa Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales; pues el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que: *Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal. II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal;* por lo que el proporcionar la información representa un riesgo real,

demostrable e identificable, en atención a que implicaría hacer pública la tecnología utilizada por ese *Sujeto obligado* en la generación de inteligencia policial y en la prevención de delitos, y se estaría dando a conocer la tecnología utilizada para la prevención de los delitos a través de la adquisición de licencias para el: *“Desarrollo de Software de Análisis de Redes Sociales”, herramienta especializada consistente en una plataforma de inteligencia basada en ubicaciones y palabras clave, que permite acceder y recopilar cualquier información publicada en redes sociales, además proporciona estadísticas detalladas y gráficas organizadas por diferentes redes sociales; “Desarrollo de Software de Identidades Digitales”, herramienta que permite diseminar los resultados de un búsqueda utilizando filtros para enriquecer una investigación, recopilando los metadatos más importantes de cada uno de los LOGS (archivo de registro que un servidor crea y mantiene) para la obtención de CDR (recurso que permite generar registros de las llamadas que se pueden descargar en el ordenador en diferentes formatos), para resaltar u cotejar mayor información coadyuvando con la aportación de más productos de inteligencia; “Renovación de Software de UFED, Software de Tendencias en Redes Sociales”, herramienta que permite el análisis de reportes ciudadanos, así como requerimiento de información de otras áreas sobre eventos en redes sociales relacionados a actividades que por sus características pudiese ser constitutivas de algún delito, generando productos de inteligencia que serán elementos esenciales dentro de un proceso legal, teniendo como beneficios el visualizar gráficamente y analizar perfiles de personas vinculadas en hechos delictivos, aportar información sensible y relevante de los datos preservados, generar informes avanzados a nivel de detalle; “Software UFED Enterprise, y Software de Mapeo en GIS”, este sistema permite la creación de un perímetro virtual para el monitoreo de objetivos y en dado caso pueda asociarse a un espacio geográfico en un sistema de coordenadas para mostrar un recorrido, “ Licencias de equipos especializados para el análisis de datos digitales para el área de forense digital”; herramienta tecnológica especializada para combatir las acciones criminales de manera eficaz, buscando con ello disminuir su impacto en la sociedad mexicana y proporcionar mayor seguridad a la ciudadanía, realizar tareas de investigación e inteligencia apoyadas en análisis forense digital para realizar extracciones físicas de sistemas de archivos lógicos de datos y contraseñas de dispositivos móviles (telefonía celular, tarjetas SIM), así como extracciones*

*de registros de llamadas, mensajes de texto, imágenes, video, audios y datos de sistemas operativos de dispositivos móviles, todo en apego a las leyes aplicables, lo que permite preservar digitalmente evidencia vinculada con hechos delictivos, siendo un elemento esencial dentro de un proceso legal. Así mismo, de dar a conocer las características del equipo de cómputo adquirido para estos fines, así como las características (número de serie, versión y demás características), se estaría dando a conocer la capacidad técnica de los equipos adquiridos, así como los equipos destinados a la recopilación de información en materia forense.*

También indica dicho Acuerdo que por ello, dichas características no pueden ser reveladas, ya que se estaría dejando al descubierto las herramientas tecnológicas que utiliza para la prevención de los delitos, dando a conocer la forma de generar reportes valiosos para la toma de decisiones en la prevención de delitos en la Ciudad de México y se estaría vulnerando la confidencialidad y seguridad de la información generada a través de la tecnología contratada, potenciaría una amenaza a la seguridad pública y causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta posibilidad de que la delincuencia utilice esta información que es de gran utilidad para autoridades judiciales y ministeriales en la integración de pruebas que permitan la persecución de hechos delictivos en la Ciudad de México.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues el *Sujeto obligado* no proporcionó la totalidad de la información requerida, aunado a que no toda la información clasificada como reservada tiene tal carácter.

Ello, pues en primer lugar el *Sujeto obligado* fue omiso en proporcionar toda la documentación relativa a los contratos por adjudicación directa, que de conformidad con el artículo 121, fracción XXX, de la *Ley de Transparencia*, incluye:

*1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.*

En ese sentido con la respuesta únicamente atendió, de los señalados anteriormente, los puntos 5 y 7, debiendo atender todos los demás al tratarse de una obligación común de transparencia y toda vez que fue agravio de quien es recurrente que responder **a los requerimientos**, no sería parte de criterios de reserva o confidencialidad.

Asimismo, el *Sujeto obligado* no se pronunció por el requerimiento 5, relativo a la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública, e indicó un área distinta respecto del requerimiento 6, es decir, de la unidad administrativa responsable de la ejecución de las contrataciones, pues de la *Plataforma* es posible advertir que el área encargada es la Dirección de Ciberdelincuencia.

En segundo lugar, si bien la información clasificada como confidencial en los contratos si constituye información confidencial al ser un dato personal, no toda la información clasificada como reservada tiene ese carácter.

Ello, pues de las diligencias para mejor proveer este *Instituto* tuvo acceso a los anexos de los contratos en su versión íntegra, localizando información que no actualiza la causal de reserva del artículo 183, fracción IX, de la *Ley de Transparencia*, pues si bien el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que la información recabada por la Secretaría se considerará reservada cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal y cuando su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; lo cierto es que la siguiente información no implica lo señalado por dicho artículo:

- Anexo único del contrato SSC-0298-2019:

Propuesta en la renovación de software UFED, propuesta en software de análisis de tendencias en redes sociales, propuesta en software de UFED ENTERPRISE y propuesta en software de mapeo basado en GIS.

- Anexo único del contrato SSC-0157-2023:

“Concepto” pues éste solo refiere el número de licencias y que licencias se renuevan sin el número de serie o especificaciones de estas, aunado a que las mismas son señaladas en el Acta del Comité de Transparencia y en el “Informe Anual de Evaluación y Resultados 2023” del Programa de Fortalecimiento del Estado de Fuerza y Capacidades Institucionales de los Cuerpos Policiales de la Ciudad de México, que éste rindió ante la Secretaria

## INFOCDMX/RR.IP.1012/2024

Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alojado en el Portal Institucional del Congreso de la Ciudad de México,<sup>4</sup> en el que se advierte en la “Estrategia 4: Infraestructura, Equipamiento y Sistemas Tecnológicos”, que se tiene como prioridad la renovación de 4 licencias de uso anual del Sistema UFED TOUCH II y de 2 licencias 4PC para realizar tareas de investigación e inteligencia forense digital.

“Descripción de los licenciamientos”, pue solo refieren que tipo de herramientas son sin señalar especificaciones técnicas o números de serie.

En ese sentido lo único que si actualiza información reservada, de conformidad con la fracción IX del artículo 183, de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, es lo siguiente:

- Anexo único del contrato SSC-0298-2019:

Características del software y características mínimas de operación del equipo del software.

- Anexo único del contrato SSC-0157-2023:

El apartado completo (las dos viñetas) de “la renovación incluye”.

Aunado a lo anterior, el *Sujeto obligado* no proporcionó a quien es recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*, el

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2954bcf7ed888f96634335e5408d095ca2cb b4f3.pdf>



Acta íntegra debidamente firmada de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en donde incluya las especificaciones y la prueba de daño de la información clasificada como reservada.

En ese sentido, el *Sujeto obligado* deberá sesionar a través de su Comité de Transparencia para desclasificar la información pública indicada en líneas anteriores y elaborar la versión pública de los anexos en donde únicamente se teste la información que si actualiza la causal de reserva como se ha señalado, a fin de proporcionarla a quien es recurrente junto con el Acta del Comité de Transparencia.

Además, en dicha sesión deberá elaborar la versión pública de toda la documentación de las adjudicaciones directas relativas a los contratos SSC-0298-2019 y SSC-0157-2023, a fin de proporcionarla a quien es recurrente.

Lo anterior, **de manera gratuita**, toda vez que forma parte de sus obligaciones comunes de transparencia.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó información incompleta y clasificó información pública como reservada, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>5</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá someter a su Comité de Transparencia la desclasificación de información pública y elaborar la versión pública de los anexos únicos de los contratos y de la documentación relacionada con las adjudicaciones directas de los contratos de interés, testando únicamente la información que si actualiza la causal de reserva, y
- Proporcionar la versión pública de las documentales de interés y del requerimiento 5, así como el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto obligado hubieran incurrido en posibles

---

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.